



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

7.2

00:09 HRS
15-MAR-2025
2

Dictamen Resolutivo respecto de la iniciativa turnada bajo Acuerdo 066/2024.

Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de la **Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa**, con fundamento a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 71 fracciones III y XIV, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, y 102 fracción I del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Ordenamiento Municipal presentada por la Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, por medio de la cual propone adherir un artículo 37 bis del Reglamento Municipal para el Uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán.

En razón de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los extremos señalados por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se agendó en el punto 7.2 de la orden del día, la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por la Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, por medio



NUESTRO PUERTO RENACE



de la cual propone adherir un artículo al Reglamento Municipal para el Uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán.

La propuesta de iniciativa a la que se alude en el párrafo anterior, fue revisada en consenso por las y los regidores integrantes del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, en la sesión de referencia, aprobando por mayoría simple de votos el turno a Comisiones, decisión a la que se le asignó el número de acuerdo 066/2024, mismo al que se le podrá señalar como el Acuerdo dentro del contenido de este documento.

El acuerdo fue notificado a la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos por la Secretaría General del Ayuntamiento, el día 17 diecisiete de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, antecedente primordial para realizar el análisis legislativo respecto de la procedencia de la iniciativa.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

...”



La disposición jurídica en cita, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, toda vez que la Iniciativa presentada versa sobre la modificación del Reglamento Municipal para el Uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán.

Aunado a lo expuesto previamente, es importante mencionar que existen facultades comunes y afines a todas las comisiones, tal como lo define los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

“**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

II. Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...”

Artículo 78. De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...”

En cuanto a las facultades de la comisión coadyuvante, el Reglamento del Gobierno Municipal establece los siguiente:

Artículo 92. Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Promover directrices para las políticas públicas destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios, especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y



DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La Regidora, Lic. Karla Alejandra Rodríguez González, por medio de la iniciativa propone adherir un artículo 37 bis del Reglamento Municipal para el Uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán, lo cual realiza de la siguiente manera:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 35.- En ninguna circunstancia podrá acordonarse La Plaza de Armas ni impedir la libre circulación por ella a los transeúntes; salvo en aquellos casos especiales que sean autorizados por el Cabildo.</p>	<p>Artículo 35.- En ninguna circunstancia podrá acordonarse La Plaza de Armas ni impedir la libre circulación por ella a los transeúntes; salvo en aquellos casos especiales que sean autorizados por el Cabildo.</p>
<p>Artículo 36.- La autoridad municipal podrá autorizar la celebración de Kermesses ó vendimias en La Plaza de Armas a los organismos y las dependencias cuyo objeto sea el beneficio social, mismas que deberán solicitarlo al menos con 15 de días de anticipación.</p>	<p>Artículo 36.- La autoridad municipal podrá autorizar la celebración de Kermesses ó vendimias en La Plaza de Armas a los organismos y las dependencias cuyo objeto sea el beneficio social, mismas que deberán solicitarlo al menos con 15 de días de anticipación.</p>
<p>Artículo 37.- No se autorizará en El Malecón, La Plaza de Armas, La Plaza Aquiles Serdán ó El Malecón de la Marina exposiciones, tianguis ó vendimias de naturaleza mercantil.</p>	<p>Artículo 37.- No se autorizará en El Malecón, La Plaza de Armas, La Plaza Aquiles Serdán ó El Malecón de la Marina exposiciones, tianguis ó vendimias de naturaleza mercantil.</p>
	<p><u>Artículo 37 Bis.- La vendimia sobre la Plaza de Armas, que se lleva a cabo para la festividad religiosa celebrada del día 1º de diciembre al 12 de diciembre de cada año, conocidas como PEREGRINACIONES GUADALUPANAS, será exclusivamente para Personas con Discapacidad, mismas que deberán tramitar su permiso en el Instituto Municipal de la Discapacidad.</u></p>



Lo subrayado es un énfasis añadido con el objetivo de facilitar el estudio y evidenciar los cambios que fueron advertidos al momento de la dictaminación.

Es importante señalar que la regidora, hizo llegar comentarios con la intención de modificar su propuesta para que en lugar de que sea contemplado un artículo 37 Bis, se proyecte un 36 Bis con el mismo contenido, lo cual se considera acorde ya que el artículo 36 refiere la organización de Kermesses ó vendimias.

Las Comisiones Edilicias Permanentes, estiman procedentes y fundados los elementos proporcionados por la Regidora, ya que establece derechos a favor de los grupos vulnerables de nuestro municipio, representa un acción afirmativa en beneficio de las personas que tienen alguna discapacidad.

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece la obligación de las autoridades para que en el respectivo ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos; lo señalado previamente, es reiterado por la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 4.

Que en el tenor de competencia conferida a los Municipios, la fracción X del artículo 37 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que los Ayuntamientos poseen la atribución de dictar medidas para la preservación de los derechos humanos.

Para la reforma reglamentaria que se plantea en la Iniciativa motivo del presente dictamen, el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”*



La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”*.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que *“Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”*, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

En el ordenamiento de reciente creación, Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, y es de considerar que si bien la iniciativa se presentó previo a la entrada en vigor a este nuevo ordenamiento, el proceso es igual al que estaba regulado por el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. De lo anterior, es importante rescatar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que *“los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”*, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Por todo lo relatado con anterioridad se considera por las Comisiones Edilicias Permanentes, que es procedente la reforma al Reglamento Municipal para el Uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y procede a someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO



ÚNICO. – El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba adherir el artículo 36 Bis al Reglamento Municipal para el Uso del Malecón, la Plaza de Armas, el Malecón de la Marina y la Plaza Aquiles Serdán, en los términos siguientes:

Artículo 36 Bis.- La vendimia sobre la Plaza de Armas, que se lleva a cabo para la festividad religiosa celebrada del día 1° de diciembre al 12 de diciembre de cada año, conocidas como PEREGRINACIONES GUADALUPANAS, será preferentemente Personas con Discapacidad, mismas que deberán tramitar su permiso en la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta”.

SEGUNDO.- Las demás disposiciones jurídicas que no fueron citadas textualmente en la presente reforma, quedan intactas y vigentes.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco, a 07 de marzo de 2025.

Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Lic. Karla Alejandra Rodríguez González

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos, Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.



**Puerto
Vallarta**

**Regidores
Sala C**

Lic. Christian Omar Bravo Carbajal

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos
Constitucionales y Reglamentos

Ing. Luis Jesús Escoto Martínez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos

C. Felipe Aréchiga Gómez

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de
Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Micaela Vázquez Díaz
C. Micaela Vázquez Díaz

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Melissa
L.A.E. Melissa Marlene Madero Plasencia

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 066/2024, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; Y DE CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA.



Puerto Vallarta

Regidores Sala C

Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

Lic. María Magdalena Urbina Martínez

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 066/2024, PRESENTADO POR LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS; Y DE CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA.